



Expediente. CON/2024/50.

Aprobación del proyecto. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de junio de 2024.

Replanteo del proyecto. 20 de junio de 2024.

Objeto del contrato. Contrato para la ejecución de las obras de ampliación de la escuela de educación infantil "Luis Ochoa Albornoz" en Villar de Luarca, para la creación de nuevas plazas públicas de primer ciclo de educación infantil, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Procedimiento. Abierto simplificado.

Tramitación. Abreviada.

Financiación. Financiado con fondos del "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU".

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA CONTRATACIÓN

1.- Antecedentes y contexto

El Ayuntamiento de Valdés es beneficiario de una subvención destinada a la financiación de infraestructura y equipamiento para la creación de nuevas plazas públicas de primer ciclo de educación infantil, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por importe de ciento siete mil trescientos dieciocho euros (107.318,00 euros) en el caso de las actuaciones que implicarán la ampliación de la escuela de primer ciclo de educación infantil "Luis Ochoa Albornoz" en Villar de Luarca/Villar de Lluarca, de los que ochenta y siete mil trescientos dieciocho euros (87.318,00 euros) se corresponden con las obras de ampliación a ejecutar en la escuela existente, de conformidad con Resolución de 16 de junio de 2023, de la Consejería de Educación, por la que se dispone el gasto y se conceden dichas subvenciones.

Asimismo, la elevada demanda del servicio de primer ciclo de educación infantil, hasta la fecha gestionado por el Ayuntamiento de Valdés, hace precisa la creación de nuevas plazas para la impartición de esta primera fase educativa, especialmente en la rasa costera y occidental del concejo, atendiendo a que gran parte del interior del municipio y de la zona oriental de Valdés verá reforzada la prestación del servicio de primer ciclo de educación infantil con la apertura de una escuela de primer ciclo de educación infantil con una sala mixta de 0 a 3 años en el núcleo urbano de Trevías, dotación de nuevas plazas públicas de primer ciclo de educación infantil que resulta insuficiente para la demanda real del concejo, por lo que se hace necesaria la ampliación del servicio en Luarca.

Las actuaciones a llevar a cabo, descritas en el antecitado proyecto técnico, requieren la disposición de mano de obra especializada en la ejecución de obras de construcción, estructuras, obra gruesa, interior, acabados e instalaciones, que deben ser contratadas por la ausencia de profesionales especializados en la materia en este Ayuntamiento.

Por lo anteriormente señalado, así como teniendo en cuenta la subvención concedida y el plazo de ejecución previsto, se justifica la necesidad de contratación de estas obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El proyecto técnico que define las obras a ejecutar con este contrato fue redactado por el arquitecto Manuel Pérez Seijo y el mismo cuenta con informe de supervisión favorable de fecha 13 de junio de 2024, habiendo sido el mismo aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en la misma fecha.

2.- Objeto del contrato, codificación y datos sobre la actuación en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

2.1.- Objeto del contrato

El objeto del contrato es la ejecución de las obras necesarias para la construcción de la ampliación de la escuela de primer ciclo de educación infantil "Luis Ochoa Albornoz", sita en Villar de Luarca, para la creación de nuevas plazas públicas de primer ciclo de educación infantil, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme al proyecto técnico denominado PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE EDIFICACIÓN DESTINADA A ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE 0 A 3 AÑOS "LUIS OCHOA ALBORNOZ", definitorio de las obras.





2.2.- Código nomenclatura CPV (Common Procurement Vocabulary – Vocabulario Común de Contratación Pública)

45214100-1 Trabajos de construcción de edificios para jardín de infancia.

2.3.- Código CNAE

4122.- Construcción de edificios no residenciales.

2.4.- Código NUTS (Nomenclatura de las Unidades Territoriales Estadísticas de España)

ES-120.- (Noroeste, Principado de Asturias).

2.5.- Componente, inversión, proyecto, subproyecto y actuación

Información sobre la actuación	
Identificación de la actuación	Impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil en el Principado de Asturias. Reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades; nueva construcción y equipamiento; y, gastos de funcionamiento.
Componente del PRTR al que pertenece la actividad	COMPONENTE Nº 21
Medida (Reforma o inversión) del Componente PRTR a la que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida	MEDIDA C21.11 Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años): Reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades; nueva construcción y equipamiento; y, gastos de funcionamiento.
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o inversión) o, en su caso a la submedida del PRTR	El componente 21 no tiene contribución climática y tiene un 8,91 % de contribución digital. La Inversión I1 no tiene contribución climática ni digital. (Todo ello conforme a lo establecido en la ficha descriptiva del Componente 21 que consta en el PRTR. Orden 1030/2021 art. 4 y 5 Reglamento MRR Anexos VI y VII)

2.6.- Definición de hitos y objetivos aplicables al contrato

Hitos/ Objetivos de gestión críticos	309 - Nuevas plazas para el primer ciclo de educación infantil
Objetivo climático	085 - Infraestructuras para la educación y cuidados preescolares

Con la ejecución del presente contrato, deberá de observar e informar de lo siguiente:

- Hito 309 del CID Promoción del primer ciclo de educación infantil mediante la creación de nuevas plazas de titularidad pública (nueva construcción o reforma/rehabilitación y equipamiento en al menos 60 000 plazas en comparación con finales de 2020, y de estos gastos operativos hasta un máximo de 40 000 plazas hasta 202.

El Mecanismo de Verificación consistirá en un documento de síntesis en el que se justifique debidamente cómo se ha cumplido el objetivo (incluyendo los elementos relevantes del mismo, tal y como se enumeran en la descripción del objetivo y de la medida correspondiente en el anexo del CID) de forma satisfactoria.

Este documento incluirá como anexo las siguientes pruebas y elementos documentales:

- a) Certificación de finalización de las nuevas plazas de titularidad pública creadas, incluyendo una cartografía de plazas, y prueba de su ocupación a partir del año 2024;
- b) Certificación de finalización de la construcción y/reforma/rehabilitación y equipamiento de nuevas plazas. Se hará pública una lista de los edificios renovados en esta línea. Una hoja de cálculo con la siguiente información
 - 1) Código oficial y nombre del proyecto;
 - 2) Referencia oficial del certificado de finalización emitido de acuerdo con la legislación nacional;





- 3) El tipo y la categoría específicos del proyecto realizado, demostrando su concordancia con la descripción de la inversión objetivo en el CID; y
 - 4) Una breve descripción del proyecto.
- c) Una certificación nacional de primer ciclo de centros de educación infantil con certificado inicial, expedida por las autoridades educativas de la Comunidades Autónomas y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, para Ceuta y Melilla, del número de plazas a 31 de diciembre de 2020, y certificación de nuevas plazas, con identificación del centro educativo. A partir de una muestra que será seleccionada por la Comisión se aportará copia del certificado oficial emitido por el órgano competente de la administración pública conforme a la legislación nacional o a los procedimientos internos en el que se evalúe y certifique el número y tipo de proyectos realizados, su ubicación y su adecuación a las condiciones de la convocatoria.
- d) Control y conformidad por parte del MEFP de las Certificaciones de las Intervenciones de Hacienda y de las Consejerías ejecutoras de las Comunidades Autónomas; y, de la Intervención delegada y de las Direcciones Provinciales del MEFP para Ceuta y Melilla.

Cualquier posible modificación en el contrato no puede afectar a la consecución de los citados hitos y objetivos.

Es de obligado cumplimiento para el adjudicatario realizar los test y análisis a que se refiere la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre con el fin de poder reaccionar correctamente cuando se detecte el incumplimiento de hitos u objetivos incluidos en el Anexo IIIA de la citada Orden. Así como el Anexo V de las directrices del Reglamento del PRTR relativas a la Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3.- Justificación de la necesidad de la contratación

La necesidad a contratar son las obras contempladas en el proyecto técnico denominado PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE EDIFICACIÓN DESTINADA A ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE 0 A 3 AÑOS "LUIS OCHOA ALBORNOZ", en el que se detallan y definen convenientemente las actuaciones necesarias para realizar la ampliación de la escuela pública de primer ciclo de educación infantil "Luis Ochoa Albornoz" para la creación de nuevas plazas públicas de primer ciclo de educación infantil.

Dicho proyecto técnico cuenta con informe de supervisión favorable de 13 de junio de 2024 y el mismo fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valdés en sesión celebrada el 13 de junio de 2024.

Asimismo, se ha efectuado el replanteo del proyecto el 20 de junio de 2024.

De forma complementaria cabe destacar que el Ayuntamiento de Valdés es beneficiario de una subvención destinada a la financiación de infraestructura y equipamiento para la creación de nuevas plazas públicas de primer ciclo de educación infantil, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por importe de ciento siete mil trescientos dieciocho euros (107.318,00 euros) en el caso de las actuaciones que implicarán la ampliación de la escuela de primer ciclo de educación infantil "Luis Ochoa Albornoz" en Villar de Luarca/Villar de Lluarca, de los que ochenta y siete mil trescientos dieciocho euros (87.318,00 euros) se corresponden con las obras de ampliación a ejecutar en la escuela existente, de conformidad con Resolución de 16 de junio de 2023, de la Consejería de Educación, por la que se dispone el gasto y se conceden dichas subvenciones.

Asimismo, la elevada demanda del servicio de primer ciclo de educación infantil, hasta la fecha gestionado por el Ayuntamiento de Valdés, hace precisa la creación de nuevas plazas para la impartición de esta primera fase educativa, especialmente en la rasa costera y occidental del concejo, atendiendo a que gran parte del interior del municipio y de la zona oriental de Valdés verá reforzada la prestación del servicio de primer ciclo de educación infantil con la apertura de una escuela de primer ciclo de educación infantil con una sala mixta de 0 a 3 años en el núcleo urbano de Trevías, dotación de nuevas plazas públicas de primer ciclo de educación infantil que resulta insuficiente para la demanda real del concejo, por lo que se hace necesaria la ampliación del servicio en Luarca.





Las actuaciones a llevar a cabo, descritas en el antecitado proyecto técnico, requieren la disposición de mano de obra especializada en la ejecución de obras de construcción, estructuras, obra gruesa, interior, acabados e instalaciones, que deben ser contratadas por la ausencia de profesionales especializados en la materia en este Ayuntamiento.

Por lo anteriormente señalado, así como teniendo en cuenta la subvención concedida y el plazo de ejecución previsto, se justifica la necesidad de contratación de estas obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

4.- Justificación de la naturaleza del contrato

Las necesidades a satisfacer, descritas asimismo en el pliego de prescripciones técnicas particulares, y que constituyen el objeto del contrato, justifican la necesidad de su celebración, configurándolo como un contrato correspondiente al sector público en su modalidad de obras en función de su objeto. De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LCSP la naturaleza del contrato es la de un contrato de obras, al tener por objeto la ejecución de una obra, entendida como el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble, encontrándose la misma entre las previstas en el Anexo I de la LCSP.

5.- Justificación de la no división en lotes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En base a lo anterior, desde el punto de vista técnico se desaconseja la división del presente contrato en lotes, al tratarse de un único encargo relacionado todas las partes de una manera indivisible, la realización independiente de algunas de las fases comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo, conllevando un riesgo para la correcta ejecución del contrato, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, al tratarse de un proyecto completo indivisible con una normativa clara y una estructura legal a cumplir que garantice su correcta ejecución

6.- Valor estimado del contrato, presupuesto base de licitación, precio del contrato, tipo base de licitación y revisión de precios

6.1.- Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato asciende a CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS con NOVENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (168.847,91 euros), de conformidad con lo indicado en el artículo 101 de la LCSP.

6.2.- Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación es de DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS con NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (204.305,97 euros), de conformidad con lo indicado en el artículo 100 de la LCSP.

6.3.- Precio del contrato

El precio del contrato será el que resulte de la oferta económica efectuada por el licitador que resulte adjudicatario, incluido el importe del Impuesto sobre Valor Añadido que, en cualquier caso, pueda corresponder, conforme a su Ley reguladora. Este se indicará como partida independiente. Incluirá además toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

6.4.- Tipo base de licitación

Se fija como tipo base de licitación el importe total de la prestación (IVA excluido). Los licitadores deberán ofertar precios a la baja, siendo excluidas aquellas ofertas que exceden del tipo base de licitación.





6.5.- Revisión de precios

Dadas las características del contrato, no está sujeto a revisión de precios.

6.6.- Financiación

Este contrato se financia a través de las Ayudas a Ayuntamientos del Principado de Asturias destinadas a la financiación de infraestructuras y equipamiento para la creación de nuevas plazas públicas de primer ciclo de educación infantil, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

6.7.- Ausencia de doble financiación

Se deja constancia expresa de la ausencia de doble financiación para la ejecución de las obras objeto de contratación.

7.- Duración del contrato

7.1.- Plazo total

El plazo de ejecución del contrato debe ser el plazo de ejecución material de las obras, previsto para SEIS (6) MESES, de conformidad con el proyecto técnico definitivo de las mismas.

7.2.- Plazos parciales

Sin perjuicio del plazo total establecido, de conformidad con el proyecto técnico definitivo de las actuaciones a ejecutar y teniendo en cuenta un grado de flexibilidad por la falta de definición y de conocimiento de la empresa ejecutora, se establecen los siguientes plazos parciales para la ejecución del contrato:

- Las actuaciones que se desglosan en el proyecto técnico como demoliciones, trabajos previos, acondicionamiento de terreno y cimentaciones deberán estar ejecutadas en el plazo máximo de UN (1) MES desde la suscripción del acta de comprobación del replanteo.
- Las actuaciones que se describen en el proyecto técnico como estructura deben estar ejecutadas en el plazo máximo de TRES (3) MESES desde la suscripción del acta de comprobación de replanteo.
- Las actuaciones que se describen en el proyecto técnico como albañilería deben estar ejecutadas en el plazo máximo de CINCO (5) MESES desde la suscripción del acta de comprobación de replanteo.

8.- Clasificación o, en su caso, documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional

No se exige ni solvencia económica y financiera ni solvencia técnica o profesional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6.b) de la LCSP.

9.- Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales.

El contratista deberá incluir, compromiso de adscripción de los medios personales y materiales suficientes y necesarios para la ejecución del contrato en el plazo ofertado, debiendo contemplar la posibilidad de establecer varios turnos de trabajo en caso de que fuese preciso y al objeto de evitar cualquier retraso.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta precisa la adscripción de los siguientes medios personales mínimos al contrato y con la dedicación que se señala:

- **Jefe de obra.** Deberá estar en posesión de titulación académica habilitante para el ejercicio de la profesión de Arquitecto o Arquitecto Técnico con una experiencia acreditable de cinco (5) años de antigüedad como jefe de obras de edificación.

Dicho requisito se acreditará mediante la presentación del título habilitante para el ejercicio de dicha profesión, así como de documentación acreditativa suficiente de la experiencia: documento-informe de la Tesorería General de la Seguridad Social con la relación nominal de





trabajadores y sus categorías profesionales, documento Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y el documento de Relación de Liquidación de Cotizaciones (RLC) o el Informe de Trabajadores en alta en un código de cuenta de cotización en fecha anterior a la de licitación de las obras (ITA).

Se garantizará su presencia diaria en la obra y de manera continuada en aquellos días en que se produzcan los hitos de ejecución o recepciones más significativas de materiales en obra.

- **Encargado de obra.** Deberá tener una experiencia mínima acreditable de cinco (5) años en puestos de encargado de obra.

Dicho requisito se acreditará mediante la presentación de documentación acreditativa suficiente de la experiencia: documento-informe de la Tesorería General de la Seguridad Social con la relación nominal de trabajadores y sus categorías profesionales, documento Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y el documento de Relación de Liquidación de Cotizaciones (RLC) o el Informe de Trabajadores en alta en un código de cuenta de cotización en fecha anterior a la de licitación de las obras (ITA).

Se garantizará su presencia continuada durante todo el periodo de ejecución de la obra.

Su adscripción al contrato podrá prescindirse en caso de que se garantice la presencia continuada del jefe de obra durante todo el periodo de ejecución de la misma.

La adscripción del jefe de obra se considera una obligación esencial del contrato.

10.- Garantías

No resultan exigibles.

11.- Criterios de valoración

11.1.- Justificación de la elección de los criterios de valoración

Atendiendo a que conforme a lo previsto en el artículo 145 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio que se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Se considera apropiado, en atención al interés que deriva la creación de nuevas plazas de primer ciclo de educación infantil, valorar positivamente la experiencia en realizar obras de semejantes características, por lo que se considera apropiado atender a la experiencia previa en la ejecución de obras para la creación de centros públicos de primer ciclo de educación infantil, así como certificados con lo que cuentan las empresas licitadoras.

Asimismo, se considera conveniente valorar la reducción del plazo de ejecución material, al objeto de lograr una ejecución de obras que afecte lo mínimo posible, a los usos educativos que se imparten en los centros educativos aledaños al lugar en que se ejecutarán las obras.

Por último, se valorará el precio ofertado por cada uno de los licitadores.

11.2.- Valoración de la oferta económica (hasta 60 puntos)

Se valorará la oferta económica efectuada por cada licitador de manera proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 60 \times \left[\frac{\text{PBL} - \text{O}}{\text{PBL} - \text{CB}} \right]$$

Donde, "PBL" es el presupuesto base de licitación; "O" es la oferta económica a valorar y "CB" es la cuantía menor entre la oferta no considerada anormal según el artículo 85.3 del Real Decreto 1098/2001.

Cuando aplicando esta fórmula la puntuación resultante de una oferta supera la puntuación máxima prevista para la oferta económica, aquella oferta obtendrá la referida puntuación máxima.





11.3.- Valoración de la experiencia en realización de obras de semejantes características (hasta 20 puntos)

Se valorará con hasta 20 puntos, a razón de 0,00002 puntos por cada euro de presupuesto real ejecutado en obras de construcción o rehabilitación de edificios para la creación o ampliación de escuelas públicas de primer ciclo de educación infantil, siempre y cuando dichas obras hayan finalizado su ejecución en los últimos 10 años y el presupuesto base de licitación de las obras ejecutadas supere los 50.000 euros.

Se acreditará mediante la presentación de los oportunos certificados de buena ejecución emitidos por las administraciones públicas contratantes en los que figuren los datos anteriormente referidos o que se acompañen de certificación final de las obras y/o certificaciones mensuales de las mismas.

Para su determinación se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 0,00002 \times \text{POE}$$

Donde "POE" es el presupuesto real de obras ejecutadas que se corresponda con obras de construcción o rehabilitación de edificios para la creación o ampliación de escuelas públicas de primer ciclo de educación infantil, siempre y cuando dichas obras hayan finalizado su ejecución en los últimos 10 años y el presupuesto base de licitación de las obras ejecutadas supere los 50.000 euros.

La cifra "POE" que supere UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 euros), bajándose hasta dicha cantidad aquellas ofertas que acrediten un presupuesto real ejecutado superior a dicha cifra.

11.4.- Valoración de la calidad en la gestión y de la gestión ambiental de los licitadores (hasta 10 puntos)

Se valorará con 5 puntos la disposición por el licitador de la Certificación de calidad UNE-EN-ISO 9001:2015 vigente, relacionada con la gestión de la calidad, y de la Certificación UNE-EN-ISO 14001:2015 vigente, relacionada con la gestión ambiental.

Se acreditará mediante la presentación de las correspondientes certificaciones.

Para su determinación de aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 5 \Leftrightarrow \text{dispone UNE-EN-ISO 9001:2015} + 5 \Leftrightarrow \text{dispone UNE-EN-ISO 14001:2015}$$

11.5.- Valoración de la reducción del plazo de ejecución material de las obras (hasta 10 puntos)

Se valorará con hasta 10 puntos, a razón de 0,2 puntos por cada día natural de reducción del plazo de ejecución de las obras.

$$\text{Puntuación: } 0,2 \times D$$

Donde "D" es el número de días naturales en los que se reduce el plazo máximo establecido para la ejecución de las obras.

Para las ofertas que, en su caso, dispongan una reducción del plazo de ejecución de las obras superior a 50 días se les aplicará D = 50.

12.- Procedimiento de contratación

En atención al valor estimado del contrato y a los criterios de valoración que se proponen, se considera que el procedimiento acorde es el **procedimiento abierto simplificado abreviado**, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 159 de la LCSP y el artículo 51 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Públicas y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y ello, por tratarse de una licitación que se ajusta a las características establecidas en la LCSP sin que se produzca una merma en la calidad de las obras a contratar de valor estimado inferior a 200.000 euros que se va a financiar con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

13.- Ofertas incursas en presunción de anormalidad

13.1.- Parámetros objetivos para la consideración de una oferta incursa en presunción de anormalidad





Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados serán los siguientes:

- En el caso del criterio de valoración de la **oferta económica**, los contemplados en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- En materia de **reducción del plazo de ejecución**, se considera que una oferta se encuentra en presunción de anomalía cuando el plazo de ejecución se reduzca en más de sesenta (60) días naturales. En dicho caso deberán exponerse las razones que motivan tan corto plazo para la ejecución de las obras, siendo admisible como válida la acreditación de disponibilidad propia o por medio de tercero en *stock* de material esencial para la ejecución de las obras. A dichos efectos, se considerará material esencial: la perfilería metálica de la estructura del inmueble y la integridad de materiales que conforman los cerramientos perimetrales y de cubierta del mismo.

13.2.- Procedimiento

No podrá excluirse una oferta incurso en presunción de anomalía sin la previa tramitación de procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

Cuando una o más ofertas sean inicialmente consideradas desproporcionadas en función de la aplicación de los parámetros objetivos indicados, la Mesa valorará igualmente dicha oferta para proceder seguidamente a otorgar un plazo no superior a tres días naturales, a contar desde la fecha de comunicación de tal circunstancia, para que justifique las razones que le permiten ejecutar las obras en las condiciones ofertadas, especificando con claridad los aspectos de su oferta que deben justificar. Este plazo podrá ampliarse hasta un máximo de cinco días naturales a petición del licitador requerido si se acredita la necesidad de aportar algún documento o justificación que, por causas ajenas al mismo, no sea posible aportar en tres días.

Cuando un licitador incurra en presunción de anomalía no justifique su oferta en el plazo concedido, se le considerará que la retira injustificadamente, con los efectos que se indiquen a dicho efecto.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico en el que se analizarán las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta. El rechazo de la oferta u ofertas con valores anormales o desproporcionados requerirá una motivación resolución "reforzada", que rebata las justificaciones aducidas por el licitador a las precisiones requeridas sobre su oferta y evidencie que la proposición no puede ser cumplida en los términos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y proyecto técnico y en los ofertados por el licitador afectado.

Será admitida como justificación de la oferta desproporcionada la renuncia del licitador a obtener beneficios en este contrato, incluso a incurrir en pérdidas controladas y cubiertas con resultados positivos y acreditados de la empresa en el resto de su actividad, como estrategia comercial para posicionarse en el mercado, siempre y cuando no se concurra una vulneración de lo dispuesto en la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, especialmente aquellos aspectos a que se refiere el artículo 17.2 de dicha Ley.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral. Concretamente, no se admitirá la viabilidad de una oferta que no justifique en sus precios que los gastos de personal en los que va a incurrir se han calculado teniendo en cuenta el convenio colectivo sectorial que resulte de aplicación a los trabajadores que vayan a ejecutar los trabajos objeto del contrato, o el indicado como referente para determinar el valor estimado del contrato, en caso de inexistencia de convenio directamente aplicable, con sus cargas sociales, cuotas de la Seguridad Social y retención del IRPF. Cuando los productos o trabajos objeto del contrato se realicen en países no pertenecientes a la Unión Europea, se exigirá la acreditación de que en los procesos productivos se han respetado los convenios de la OIT suscritos por la UE, así como la normativa medioambiental y sanitaria exigida por la UE, relacionados en el Anexo V de la LCSP, o aquellos que los sustituyan en el momento de licitarse el contrato de que se trate.

La Mesa propondrá la admisión de la oferta o su exclusión, proponiendo en este último caso la adjudicación a la siguiente mejor oferta, de acuerdo con el orden que hayan sido clasificadas.





14.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el artículo 202 de la LCSP se determinan dos condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter medioambiental y social: el cumplimiento del principio DNSH y la adaptación de la ejecución de las obras a la ocasión de las mínimas molestias al uso docente de la escuela de primer ciclo de educación infantil "Luis Ochoa Albornoz" y al colegio público de educación infantil y primaria "Ramón Muñoz".

14.1.- Relacionada con el cumplimiento del principio DNSH

Se establece como condición especial de ejecución el estricto cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH). Para garantizar el cumplimiento del principio DNSH se establecen los siguientes mecanismos de control:

- En el momento de participar en la licitación el licitador deberá presentar una declaración responsable acreditativa del cumplimiento del principio DNSH conforme al modelo que se incorpora en el PPTP.
- En el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES desde la formalización del contrato o, en su caso, aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, según disponga el PCAP al respecto, este deberá aportar una justificación motivada en la que se especificarán o detallarán los motivos que permiten que la actuación dé cumplimiento al principio DNSH, y ello conforme al modelo que se incorpora en el PPTP.
- A la finalización de las obras y con carácter previo a la recepción de las mismas el adjudicatario deberá presentar una justificación adicional, suscrita por su representante ante la Administración y/o jefe de obra, en la que se acreditará que las obras ejecutadas dan cumplimiento al principio DNSH.

Esta condición será igualmente exigible a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato, por lo que deberá contemplarse expresamente esta obligación de asunción de las medidas que se prevean, para lo que el contratista deberá establecer las medidas de control de cumplimiento de las mismas, en relación a supuestos de subcontratación.

Entre otras cuestiones, la justificación que se acompañe conforme al ANEXO III deberá incorporar en algún momento la siguiente información adicional:

- Forma de acreditación de que los aparatos de agua tengan una etiqueta de producto existente en la Unión Europea.
- Planificación de medidas para un uso eficiente del agua durante la ejecución de la obra.
- Forma de justificación de que al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados (con exclusión de los residuos con código LER 0504) se prepararán para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales.
- Forma en que se justificará la forma en que se llevarán a cabo las medidas propuestas en el Protocolo de gestión de residuos de la Unión Europea, con el objetivo de limitar la generación de residuos durante la construcción.
- A los efectos de apoyar a la circularidad y de cara a garantizar una eficiente gestión y mantenimiento del inmueble, se considera preciso justificar la forma en que se facilitará y ordenará la documentación que compondrá el Libro del Edificio (*As-built*).
- Justificación de la forma de acreditación de que los componentes y materiales de construcción que se utilizarán no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas sobre la base de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo. Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción que puedan entrar en contacto con los usuarios emitirán menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de material o componente y menos de 0,001 mg de compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de categorías 1A y 1B por m³ de material o componente, previa prueba de acuerdo con CEN/TS 16516 e ISO 16000-3 u otras condiciones de prueba estandarizadas y métodos de determinación comparables.





- Planificación de las medidas que se adoptarán para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra, con establecimiento de horarios de trabajo, compatibles con la vida diaria del entorno inmediato, vecinos y actividades económicas, en especial en relación a la actividad docente que se da en el inmediato colegio público.

Esta condición será igualmente exigible a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato, por lo que deberá contemplarse expresamente la obligación de asunción de las medidas que se prevean en el plan, para lo que el contratista deberá establecer las medidas de control de cumplimiento de las mismas, en relación a supuestos de subcontratación.

14.2.- Relacionada con la ocasión de las mínimas molestias al uso docente de la escuela de primer ciclo de educación infantil "Luis Ochoa Albornoz" y al colegio público de educación infantil y primaria "Ramón Muñoz".

Se deberá presentar un plan en el que se recojan las medidas correctoras que se adoptarán para ocasionar las mínimas molestias o ninguna molestia al uso docente de la escuela de primer ciclo de educación infantil "Luis Ochoa Albornoz" y al colegio público de educación infantil y primaria "Ramón Muñoz".

Dicho plan deberá especificar y concretar los siguientes aspectos:

- Medidas correctoras que se adaptarán para evitar ruidos que puedan ocasionar molestias a la actividad docente de dichos centros.
- Medidas correctoras que se adoptarán para evitar polvos y otros contaminantes en los patios de dichos centros educativos.
- Medidas correctoras para garantizar el aislamiento de la obra y la imposibilidad de acceso de menores a la obra.

Será obligatorio incluir en dicho plan la siguiente cláusula:

Durante el horario escolar en los días lectivos marcados en el calendario académico para el curso escolar 2024/25 por el Principado de Asturias no se realizará ninguna de las siguientes actuaciones:

- *Demoliciones.*
- *Excavaciones.*
- *Zanjas.*
- *Cortes de elementos metálicos.*
- *Cortes de fábricas.*
- *Rozas.*
- *Trabajos con maquinaria pesada.*

Esta condición será igualmente exigible a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato, por lo que deberá contemplarse expresamente la obligación de asunción de las medidas que se prevean en el plan, para lo que el contratista deberá establecer las medidas de control de cumplimiento de las mismas, en relación a supuestos de subcontratación.

Dicho plan de medidas correctoras que se adoptarán para ocasionar las mínimas molestias o ninguna molestia al uso docente de la escuela de primer ciclo de educación infantil "Luis Ochoa Albornoz" y al colegio público de educación infantil y primaria "Ramón Muñoz" será aprobado por el órgano municipal competente, previo informe favorable del responsable del contrato.

El plazo para la presentación de dicho plan de medidas es de CINCO (5) DÍAS HÁBILES desde la formalización del contrato y respecto al documento presentado, el responsable del contrato se encargará de ordenar cuantas modificaciones sean precisas para ajustar el mismo en aras a garantizar el cumplimiento del objeto de dicho documento.





El plan de medidas correctoras que se adoptarán para ocasionar las mínimas molestias o ninguna molestia al uso docente de la escuela de primer ciclo de educación infantil “Luis Ochoa Albornoz” y al colegio público de educación infantil y primaria “Ramón Muñoz” a presentar tendrá una extensión máxima de 20 páginas (una única cara) en formato DIN A4 y se redactará conforme al siguiente formato en fuente o tipografía de categoría tipo palo seco (*Gotham, Arial* o similar), en su versión médium para el texto y bold para títulos, tamaño 9 o 10, permitiéndose encabezados y títulos hasta a tamaño 12. La alineación será justificada. En el encabezado o pie de página deberá figurar el emblema de la Unión Europea, referencia a la UE y al origen del fondo que cofinancia, logo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), emblema de la Consejería de Educación del Principado de Asturias y emblema del Ayuntamiento de Valdés, de manera similar a la documentación elaborada por este Ayuntamiento para esta contratación, como este mismo documento.

El plan de medidas correctoras antecitado se presentará tanto en .pdf como en formato abierto y editable.

Lo que se informa a los efectos oportunos, en Luarca/Lluarca, a fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE SERVICIO DE LA OFICINA TÉCNICA MUNICIPAL

Marcos González-Llana Álvarez
Documento firmado electrónicamente

